

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 13 DE JUNIO DE 2007
HORA 02:00 PM**



En la ciudad de Huancavelica, siendo las dos de la tarde del 13 de Junio del año dos mil siete, reunidos en los ambientes del Consejo Regional, bajo la conducción del señor Consejero Delegado Alfredo Bonzano Cárdenas, con la asistencia del Presidente del Gobierno Regional señor Luis Federico Salas Guevara Shultz, el Vicepresidente Arq. Alfredo Larrauri Zorrilla y de los Consejeros Regionales:

- Maria E. Villavicencio Valle
- Gladys Ivonne Gonzáles Lezama
- Benito Navarro Muñoz
- Irineo Abel Yance Ortiz
- Orlando Salazar Quispe.
- Edith Auris Bellido

Contando con el quórum reglamentario, el señor Consejero delegado dio por iniciada la sesión extraordinaria, disponiéndose la lectura del acta de sesión extraordinaria de fecha 08 de Mayo del año 2007; dándose por aprobada sin observación alguna; seguidamente se pasó a la orden del día.

PRIMERO.- SOLICITUDES DE VACANCIA ACUMULADAS DE LOS SEÑORES RODAS, ESCOBAR, SALDAÑA Y DE LA CRUZ (ALEGATO DE DEFENSA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL)

Previo al alegato del Presidente Regional, el Consejero Delegado pone en consideración del consejo el tiempo a otorgarse al Presidente Regional para que haga uso del derecho de defensa, a lo que el Presidente del Gobierno Regional solicita que se le otorgue el tiempo acumulado otorgado a los solicitantes de vacancia; por lo que estando ante ello el pleno del Consejo Regional acordó otorgar el tiempo solicitado por el Presidente Regional.

Seguidamente el Consejero Delegado otorga el uso de la palabra al Presidente Regional quien precisa que hará su defensa conjuntamente con su Abogado defensor, iniciando su participación señalando que la Ley Electoral y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa que un Presidente Regional vaca por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad y es causal y argumento de los solicitantes de su vacancia, precisa además que si existiera esa causal no estaría presente en esos momentos ejerciendo la función y que no hubiese podido postular a las elecciones ya que en la actualidad no existe sentencia en su contra de tal manera que los argumentos de las personas que solicitaron su vacancia no tiene fondo ni trasfondo de la causal invocada, ya que la sentencia penal condenatoria que tuvo fue emitida con fecha 28 de Febrero del año 2005, y que la misma a concluido y fenecido el 28 de Febrero del año 2007, por lo que solicita que en el mas breve plazo el Consejo Regional se pronuncie sobre las solicitudes de vacancia propuestos en su contra.

Seguidamente su Abogado defensor precisa que los únicos que tiene legitimidad activa para solicitar la vacancia del Presidente Regional es un miembro del Consejo Regional, pero aún así habiéndose dado la oportunidad de fundamentar los pedidos de vacancia a los señores que la propusieron los fundamentos carecían de relevancia jurídica ya que sólo se han limitado fundamentar cuestiones de hecho mas no cuestiones de derecho, por lo que con la firme intención y convicción jurídica solicita que se declare la improcedencia de la vacancia presidencia solicitado por los cuatro ciudadanos ya que los mismos solicitan la vacancia invocando la misma causal prevista en el inciso 3) del Artículo 30° de la Ley N° 27867, es decir la existencia de una condena penal firme y consentida con pena privativa de libertad y que los solicitantes no se han percatado que esta causal es sobreviviente a la asunción al cargo ya que todas demás causales de vacancia son sobrevivientes al cargo, y que las sentencias anteriores a la asunción al cargo constituyen un impedimento legal para postular de acuerdo al Artículo 15° de la Ley General de Elecciones Regionales en consecuencia la sentencia penal condenatoria del señor Federico Salas tiene fecha 28 de Febrero del año 2005, en consecuencia no configura la causal que invocan los solicitantes de vacancia; asimismo la referida sentencia prevé tres condiciones básicas para el cumplimiento de la misma que la pena privativa de libertad suspendida por un periodo de dos años y sujeto a reglas de conducta



061

y que el texto del Artículo 293° y 330° del Código de Procedimientos Penales, las cuales puntualizan que las Sentencias condenatorias se ejecutan a partir de la fecha de expedición es decir que la sentencia del señor Luis Federico Salas Guevara Schultz, al haberse emitido el 28 de Febrero del año 2005, y el periodo de prueba de dos años concluía el 28 de Febrero del año 2007, en consecuencia de conformidad con el Artículo 61° del Código Penal establece que las condenas cuyos periodos de pruebas se cumplen se tienen como condenas no pronunciadas, es decir existe una rehabilitación automática del condenado que cumple rigurosamente sus reglas de conducta. Asimismo señala que la sentencia a establecido dos años como inhabilitación para restituir los derechos civiles y políticos que al igual que el caso anterior habiéndose concluido el 28 de Febrero del año 2007 la sentencia quiere decir que el Presidente regional no se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública; precisa también que por un solo hecho se puede castigar a una misma persona ya que en aplicación del principio del Non Bis In Idem si al señor Salas ha sido de procesamiento penal impide que un colegiado como el Consejo Regional administrativamente puedan aplicarle una sanción por ese mismo hecho. Por otro lado también señala como argumento de defensa que de acuerdo al Artículo 321 del Código Procesal Civil opera la conclusión o archivamiento del proceso cuando se sustrae la materia como materia controvertida, ya que no habría objeto que el Consejo Regional trate el tema de Vacancia del Presidente Regional ya que no existe sentencia penal condenatoria por haber prescrito la misma.

Asimismo precisa que cuentan con una Jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Mayo del año 2006, mediante el cual la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia estableciendo criterios de vinculación directa ha establecido que el Artículo 61° del Código Penal es un mecanismo de rehabilitación automática; en consecuencia al ser vinculante solicita al Consejo Regional se declare improcedente la solicitudes de Vacancia propuestos por los señores Juan William Rodas Alejos, Emilio Escobar Pacheco, José Saldaña Tovar y Francisco de la Cruz Taipe, ello según los argumentos puntualizados.

Seguidamente el Consejero Delegado propone que debería conformarse una Comisión Especial con la finalidad de evaluar la documentación existente para luego que en una próxima Sesión pueda exponer ante el pleno y pueda deliberar y tomar una decisión.

El consejero Salazar precisa que debe convocarse a una Sesión Extra Ordinaria para su tratamiento legal y deliberación.

El Consejero Yance precisa que habiéndose recepcionado ambos argumentos se programe para el día 04 de Julio, es decir la primera Sesión Ordinaria del Consejo Regional del mes de Julio.

El Consejero Navarro propone que se trate en una Sesión Extraordinaria, en una fecha mas próxima.

El Consejero Delegado somete a votación si el respectivo tratamiento legal deberá darse en una sesión Ordinaria o Extraordinaria, obteniéndose 2 votos a favor de la primera propuesta y 4 a favor de la segunda; asimismo seguidamente somete a votación la fecha a desarrollarse la Sesión Extraordinaria existiendo tres propuestas de los consejeros Navarro, Salazar y Yance, quienes proponen las fechas del lunes 18 de Junio, el 05 de Julio y el lunes 25 de Junio respectivamente, obteniéndose 2 votos a favor de la primera propuesta 3 votos a favor de la segunda propuesta y 1 a favor de la tercera propuesta acordándose desarrollar el respectivo tratamiento legal sobre las solicitudes de vacancia del Presidente Regional en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Julio.

Habiéndose agotado la agenda, el Consejero Delegado dio por finalizada la Sesión Extraordinaria las 3:30 horas del día, firmado, doy fe.

NOTA ACLARATORIA.- Por error involuntario se ha considerado en el alegato de defensa realizado por el Abogado defensor del Presidente Regional, que por un solo hecho se puede castigar dos veces a una misma persona, siendo lo correcto, que por un mismo hecho NO se puede castigar dos veces a una misma persona.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Jordan Cárdenas Arana
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

ALFREDO BONZANO CARDENAS
CONSEJERO DELEGADO